

PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES MASCOTAS CONDICIONES GENERALES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LÍMITES DE SUMA ASEGURADA Y NÚMERO DE EVENTOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, CUBRE LOS RIESGOS DE ACCIDENTES PERSONALES PARA EL ASEGURADO PRINCIPAL Y ASISTENCIA PARA LA MASCOTA QUE SEA DE SU RESPONSABILIDAD Y/O PROPIEDAD.

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO LOS DOCUMENTOS ADICIONALES Y CUALQUIER OTRO ESCRITO Y ACEPTADO, QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE SEGURO.

1. COBERTURAS DE ACCIDENTES PERSONALES PARA EL ASEGURADO

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA LOS SIGUIENTES AMPAROS:

1.1 QUE CUBRIMOS - AMPARO BÁSICO

1.1.1. MUERTE ACCIDENTAL

AMPARAR CONTRA EL RIESGO DE MUERTE ACCIDENTAL QUE SUFRA EL ASEGURADO PRINCIPAL Y SU GRUPO FAMILIAR COMPUESTO POR CÓNYUGE E HIJOS (MÁXIMO 5 PERSONAS), COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTE OCURRA DENTRO DE LOS 365 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE.

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE ENTENDERÁ POR ACCIDENTE, EL SUCESO IMPREVISTO, REPENTINO, INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, QUE, EN FORMA DIRECTA Y EXCLUSIVA, PRODUZCA LA MUERTE, LESIONES CORPORALES O ALTERACIONES FUNCIONALES IDENTIFICABLES, PERMANENTES O PASAJERAS, MÉDICAMENTE COMPROBABLES, QUE NO HAYAN SIDO PROVOCADAS DELIBERADAMENTE POR EL ASEGURADO.

QUE NO CUBRIMOS – EXCLUSIONES MUERTE ACCIDENTAL

- CUANDO LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO SEA, PORQUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, O DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS EN DOSIS TÓXICAS, SUSTANCIAS HEROICAS O ALUCINÓGENAS, O POR EL CONSUMO DE FÁRMACOS NO PRESCRITOS MÉDICAMENTE.
- LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO MAYOR DE 12 AÑOS EN RIÑAS, PELEAS, ACTOS ILÍCITOS, PARTICIPACIÓN EN ACTOS DELICTIVOS O QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO, TALES COMO HUELGAS ILEGALES, MANIFESTACIONES PÚBLICAS, ASONADAS, GUERRA, MOTÍN, INSURRECCIÓN O ACTO ALGUNO RELACIONADO CON LOS MISMOS.
- LA MUERTE PROVOCADA AL ASEGURADO; POR LA PARTICIPACIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS O CONTRAVENCIONES CAUSADA POR CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS LEYES, NORMAS LEGALES O DECRETOS.
- CUANDO SEAN PRODUCIDOS POR HECHOS DE GUERRA, DECLARADA O NO DECLARADA, MOTÍN O ASONADA, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, HUELGA, O CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA DELITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY PENAL VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS.
- HOMICIDIO Y LAS LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA, (DOLOSO DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN LEGAL) CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE, CONTUNDENTE, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PARTICIPE ACTIVAMENTE DEL HECHO QUE CAUSO LAS LESIONES.
- SUICIDIO O SU TENTATIVA, O LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO A SÍ MISMO.
- CUANDO LA MUERTE SEA CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO MIENTRAS HAGA PARTE DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE, O VIAJE COMO

PASAJERO EN AVIÓN NO PERTENECIENTE A EMPRESA DE AVIACIÓN COMERCIAL LEGALMENTE AUTORIZADA, EN UN ITINERARIO NO REGULAR QUE INCLUYA AEROPUERTOS NO APROBADOS POR LA AERONÁUTICA CIVIL EN COLOMBIA O LA AUTORIDAD AERONÁUTICA, EN EL PAÍS EN QUE OCURRA EL ACCIDENTE.

- LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- PANDEMIAS, EPIDEMIAS E INFECCIONES.
- CUALQUIER EVENTO OCURRIDO FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DEL PERÍODO BAJO EL CUAL ESTUVO ASEGURADO.
- GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES Y OPERACIONES DE GUERRA (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, ASONADA, TERRORISMO, SUBVERSIÓN, O ACTOS DELICTIVOS EN QUE EL ASEGURADO PARTICIPE DIRECTAMENTE.
- ACTIVIDADES TERRORISTAS NBQR (NUCLEAR, BIOLÓGICA, QUÍMICA, RADIOACTIVA).
- LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.
- LA MUERTE SOBREVenga EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES: FUERZAS DE POLICÍA Y MILITARES, PERSONAL DE EMPRESAS DE AVIACIÓN O NAVEGACIÓN Y EQUIPOS DEPORTIVOS DE CARÁCTER PROFESIONAL.

1.2. AMPAROS ADICIONALES

A SOLICITUD DEL TOMADOR, ESTA PÓLIZA INCLUYE, LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS OTORGADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS PARA CADA AMPARO.

1.2.1. QUE CUBRIMOS - GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE

EN CASO DE UN ACCIDENTE GENERADO POR LA MASCOTA ASEGURADA EN LA PÓLIZA O LA MASCOTA DE UN TERCERO, Y COMO CONSECUENCIA DE ESE EVENTO LAS PERSONAS ASEGURADAS, ASEGURADO PRINCIPAL, CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O HIJOS (MÁXIMO 5 PERSONAS) SE VEAN AFECTADAS, PODRÁN ACUDIR A LA ENTIDAD HOSPITALARIA DE SU PREFERENCIA Y LOS GASTOS CAUSADOS SERÁN REEMBOLSADOS A QUIEN DEMUESTRE HABER EFECTUADO EL PAGO POR MEDIO DE FÓRMULAS MÉDICAS Y FACTURAS DEBIDAMENTE ELABORADAS DE ACUERDO CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO (ARTÍCULO 617) Y CÓDIGO DE COMERCIO (ARTÍCULO 772), SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- EL PROFESIONAL DE LA SALUD DEBERÁ ESTAR LEGALMENTE AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.
- LOS GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN SERÁN LOS QUE SE OCASIONEN DENTRO DE UNA CLÍNICA U HOSPITAL DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA PRESTAR TALES SERVICIOS.
- LOS MEDICAMENTOS FORMULADOS POR EL MÉDICO TRATANTE DEBERÁN SER DE USO EXCLUSIVO Y NECESARIO PARA LA CURACIÓN DE LAS LESIONES SUFRIDAS EN EL ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA Y SERÁN LOS QUE SE ORDENEN DENTRO DE UNA CLÍNICA, HOSPITAL O CONSULTORIO DE MÉDICO TRATANTE, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA PRESTAR TALES SERVICIOS.
- EL REEMBOLSO SE HARÁ CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS ORIGINALES DEBIDAMENTE CANCELADAS, LAS CUALES DEBEN CUMPLIR CON LAS NORMAS VIGENTES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y EL CÓDIGO DE COMERCIO. SI EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE EL ASEGURADO TUVIERE OTROS SEGUROS CON AMPARO DE GASTOS MÉDICOS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS GASTOS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA BAJO ESTA PÓLIZA, O EN EXCESO DE LOS MISMOS.

QUE NO CUBRIMOS – EXCLUSIONES DE GASTOS MÉDICOS

- GASTOS MÉDICOS A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES CONGÉNITAS.
- MIENTRAS EL ASEGURADO DE LA PÓLIZA SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TÓXICAS, O DE MEDICAMENTOS UTILIZADOS EN DOSIS TÓXICAS,

SUSTANCIAS HEROICAS O ALUCINÓGENAS, O POR EL CONSUMO DE FÁRMACOS NO PRESCRITOS MÉDICAMENTE.

- LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN RIÑAS, PELEAS, SALVO QUE EL ASEGURADO SEA MENOR DE 12 AÑOS
- LOS GASTOS MÉDICOS DEL ASEGURADO; POR LA PARTICIPACIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS O CONTRAVENCIONES CAUSADA POR CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS LEYES, NORMAS LEGALES O DECRETOS.
- CUANDO SEAN PRODUCIDOS POR HECHOS DE GUERRA, DECLARADA O NO DECLARADA, MOTÍN O ASONADA, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, HUELGA, O CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA DELITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY PENAL VIGENTE AL MOMENTO DE LOS HECHOS.
- LAS LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA, (DOLOSO DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN LEGAL) CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE, CONTUNDENTE, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PARTICIPE ACTIVAMENTE DEL HECHO QUE CAUSO LAS LESIONES Y SALVO QUE EL ASEGURADO SEA MENOR DE 12 AÑOS.
- SUICIDIO O SU TENTATIVA, O LESIONES INTENCIONALMENTE CAUSADAS A SÍ MISMO, YA SEAN EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA O ENAJENACIÓN.
- LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE SE INCURRA PARA CUBRIR CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO, PRÓTESIS DENTALES, CIRUGÍAS O TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS, REFRACCIONES VISUALES Y SUMINISTRO DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO, A NO SER QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES A NIVEL PROFESIONAL, DE ALTO RIESGO O PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS DE BOXEO, BUCEO, MOTOCICLISMO, PARACAIDISMO, PESCA (ALTAMAR), PILOTOS, AVIADORES, TAUROMAQUIA Y PRUEBAS DE RESISTENCIA, PRUEBAS DE VELOCIDAD, ALPINISMO, BUNGEE JUMPING, CICLO MONTAÑISMO, TORRENTISMO, VUELO EN PLANEADORES, CUALQUIER MODALIDAD DE ESQUÍ. SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN SIDO AUTORIZADAS POR LA ASEGURADORA.
- LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- LOS GASTOS MÉDICOS QUE SEAN A CONSECUENCIA DIRECTA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.
- LAS ENFERMEDADES Y LOS ESTADOS PATOLÓGICOS DIAGNOSTICADOS CON ANTERIORIDAD AL INGRESO DE LA PÓLIZA.
- LAS HERNIAS ABDOMINALES, LAS EVENTRACIONES Y LAS OCLUSIONES INTESTINALES.
- LAS LESIONES QUE SOBREVENGAN AL ASEGURADO CON OCASIÓN DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS, SALVO QUE ESTAS TENGAN COMO FINALIDAD LA CURACIÓN DE UNA LESIÓN PRODUCIDA POR UN ACCIDENTE AMPARADO.
- LOS CALAMBRES, LOS ATAQUES DE APOPLEJÍA, SÍNCOPE, CONVULSIONES, VÉRTIGOS, CRISIS EPILÉPTICAS, DESMAYOS (SALVO QUE LOS MISMOS SEAN PRODUCIDOS POR INSOLACIÓN O POR EXCESO EN EJERCICIOS DE ACTIVIDADES FÍSICAS), LIPOTIMIA, O SONAMBULISMO, SÍNDROMES EPILEPTOIDES., NO OBSTANTE, SE CUBRIRÁN LOS EVENTOS ACCIDENTALES DERIVADOS DE LAS ANTERIORES. EN TODO CASO, SE CUBRIRÁN LAS LESIONES PROVOCADAS, DURANTE LA CAÍDA EN CUALQUIERA DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXCLUIDAS.
- LAS PERTURBACIONES MENTALES, SALVO QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO.
- TRATAMIENTOS DE BELLEZA O CIRUGÍA CON FINES ESTÉTICOS O SUS COMPLICACIONES.
- PANDEMIAS, EPIDEMIAS E INFECCIONES.
- NO SE DARÁ COBERTURA A ENFERMEDADES INFECCIOSAS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE, DE MANERA COMPROBADA Y DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, SE PROPAGUEN A PARTIR DE UNA POBLACIÓN ANIMAL Y QUE HAYAN MUTADO, COMO AGENTES PATÓGENOS PARA LAS PERSONAS, ORIGINANDO LESIONES PARTICULARES O GENERALES Y/O SEAN SIMPLES O SISTÉMICAS, EN UN GRUPO POBLACIONAL DETERMINADO.



1.2.2. QUE CUBRIMOS - INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE GENERADO POR LA MASCOTA

SI COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO, GENERADO POR MI MASCOTA O LA MASCOTA DE UN TERCERO, LAS PERSONAS ASEGURADAS, ASEGURADO PRINCIPAL, CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O HIJOS (MÁXIMO 5 PERSONAS) SE VEAN AFECTADOS E INCAPACITADOS TEMPORALMENTE, Y COMO RESULTADO LE IMPIDA EL DESEMPEÑO DE SUS DEBERES Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON SUS LABORES DIARIAS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ HASTA EL VALOR INDICADO EN LA PÓLIZA, CON UN MÁXIMO DE UN (1) EVENTO AL AÑO.

QUE NO CUBRIMOS – EXCLUSIONES INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE

- CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE ANEXO.
- CUANDO LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL SE HAYA PRODUCIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO EN EL PRESENTE ANEXO.
- CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO.
- SE EXCLUYEN LAS INCAPACIDADES RELACIONADAS CON ALTERACIONES MOTORAS SECUNDARIAS A ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS Y LAS DERIVADAS POR TRASTORNOS PSIQUIÁTRICOS.
- INTENTO DE SUICIDIO, ESTANDO EL ASEGURADO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE ENAJENACIÓN.
- LESIONES CAUSADAS VOLUNTARIAMENTE A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO.
- LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO, Y/O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE SEA CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- LOS QUE SE PRODUZCAN MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ CUANDO LAS DROGAS HAYAN SIDO PRESCRITAS POR UN MEDICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN Y SEAN TOMADAS DE ACUERDO CON SU PRESCRIPCIÓN.
- TENTATIVA DE HOMICIDIO.
- ACCIDENTES DE TRABAJO.
- ACCIDENTES EN MOTO.

1.2.3. QUE CUBRIMOS – AUXILIO POR PERJUICIOS PATRIMONIALES

OBJETO: RECONOCER A LOS TERCEROS HASTA EL LÍMITE NOMINAL DE SUMA ASEGURADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE LA MASCOTA DEL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS DAÑOSOS IMPUTABLES A LA MASCOTA ASEGURADA DE PROPIEDAD DEL TOMADOR/ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

1.2.3.1. ASEGURADOS: SE ENTIENDE POR ASEGURADO(S) PARA EFECTOS DE ESTE AUXILIO.

- DUEÑO Y/O PROPIETARIO DE LA MASCOTA O JEFE DE HOGAR O CABEZA DE FAMILIA, RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES FAMILIARES.
- CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE DEL DUEÑO Y/O PROPIETARIO DE LA MASCOTA
- HIJOS SOLTEROS RESIDENTES CON EL PROPIETARIO DE LA MASCOTA

1.2.3.2. BENEFICIARIOS: ASEGURADOS Y TERCEROS AFECTADOS.

1.2.3.3. COBERTURA: EL AUXILIO EN ESTA PÓLIZA OPERA PARA HECHOS SUCEDIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

NOTA. EL AUXILIO OPERA COMO LÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA TODOS LOS EVENTOS HASTA EL VALOR ASEGURADO DESCRITO EN INDICADO EN LA PÓLIZA.

1.2.3.4. QUE CUBRIMOS – EXCLUSIONES PARA EL AUXILIO POR PERJUICIO PATRIMONIAL: AL PRESENTE AUXILIO, LE SERÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES.

- A. SE EXCLUYEN PARA EL PRESENTE AMPARO LAS MASCOTAS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO PRINCIPAL CUYA RAZA SEA DE MANEJO ESPECIAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 380 DE 16 DE MARZO DE 2022 SOBRE CANINOS DE MANEJO ESPECIAL.
- B. EL LUCRO CESANTE Y LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS. EL PERJUICIO PATRIMONIAL PURO ES LA PÉRDIDA ECONÓMICA SUFRIDA, QUE NO SEA CONSECUENCIA DE UN PREVIO DAÑO PERSONAL O MATERIAL SUFRIDO POR EL RECLAMANTE DE DICHA PÉRDIDA.
- C. PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU PARTICIPACIÓN, O POR PERSONAS QUE ESTÉN LIGADAS CON ÉL POR UN CONTRATO DE TRABAJO O CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS MISMAS.
- D. PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SUS BIENES.
- E. PERJUICIOS CAUSADOS A PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO
- F. PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, SOBRE CUIDADO, MANEJO, TENENCIA Y CUSTODIA DE ANIMALES.
- G. PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y EN FIN DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.
- H. DAÑOS, PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE BIENES AJENOS EN PODER DEL ASEGURADO BAJO CUALQUIER TÍTULO O BAJO TENENCIA CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL.
- I. PERJUICIOS CAUSADOS O SUFRIDOS POR MAREMOTOS, HURACÁN, CICLÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TEMBLORES DE TIERRA, O CUALESQUIERA OTROS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- J. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO; IGUALMENTE LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE DISPOSICIONES DE AUTORIDAD DE DERECHO O DE HECHO.
- K. PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE.
- L. PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- M. MULTAS O CUALQUIER CLASE DE ACCIONES PENALES.
- N. PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADO CUANDO NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA.

1.2.3.5. EDADES: APLICA PARA MASCOTAS PERROS Y GATOS.

EDAD MÍNIMA DE INGRESO DE 3 MESES Y MÁXIMO DE INGRESO 10 AÑOS CON PERMANENCIA HASTA LOS 12 AÑOS.

CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato y donde quiera que se utilicen, las siguientes expresiones significarán:

Tomador:

Es la persona jurídica o persona natural que contrata un seguro por cuenta de terceros para asegurar un número determinado de personas. el tomador, es el responsable del pago de la totalidad de las primas causadas a través de la vigencia de la póliza.

Grupo Asegurable:

Conjunto de personas naturales, no siendo este grupo inferior a 10 personas, con potencialidad de convertirse en un grupo asegurado, vinculados bajo una misma personería jurídica, en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tengan con una tercera persona (tomador) relaciones estables de la misma naturaleza y cuyo vinculo no se presente con el propósito de contratar el seguro de vida.

Grupo Asegurado:

Conjunto de miembros del grupo asegurable cuya vida se asegura desde la fecha en que cumplen con los requisitos de elegibilidad, por las sumas y en los términos especificados en esta póliza.

Asegurado:

Es cada una de las personas del grupo asegurado, que forman parte de un grupo o aquellas que toman el seguro de forma individual.

Decreto 380 de 16 de marzo de 2022 sobre caninos de Manejo Especial:

Decreto en el cual se reglamenta la obligación que tiene los propietarios de caninos considerados de “manejo especial”, de adquirir pólizas de responsabilidad civil extracontractual.

Artículo 126. Ejemplares caninos de manejo especial

Se consideran ejemplares caninos de manejo especial aquellos que presenten una o más de las siguientes características:

1. Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o le hayan causado la muerte a otros perros.
2. Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
3. Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno nacional

Uso de Red:

Es el canal mediante el cual permite a las compañías de seguros comercializar, promover y gestionar productos haciendo uso de la red de las entidades vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia.

Canal de Corresponsal:

Es el Canal de Comercialización a través del cual diversas entidades financieras, como son las compañías aseguradoras, prestan sus servicios (colocación de seguros) mediante terceros. Los corresponsales pueden operar en instalaciones físicas fijas, de manera móvil o digital. La participación de corresponsales en la actividad de la aseguradora no exime a esta última ni a los usuarios del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el conocimiento del cliente, la prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo, entre otras actividades inherentes a la actividad aseguradora.

CLÁUSULA TERCERA. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

TODOS LOS AMPAROS	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
Asegurado Propietario Mascota y/o Cónyuge	18 AÑOS	70 AÑOS	75 AÑOS
Hijos, Hijastros	10 AÑOS	35 AÑOS	39 AÑOS

CLÁUSULA CUARTA. BENEFICIARIOS

SERÁ (N) LA(S) PERSONA(S) DESIGNADA(S) EN LA PÓLIZA POR EL ASEGURADO O CONTRATANTE COMO TITULAR DE LOS DERECHOS INDEMNIZATORIOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA PÓLIZA, LA CUAL DEBE SER DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y DONDE SE MANIFIESTE SU VOLUNTAD DE MANERA ESCRITA Y/O LOS TERCEROS AFECTADOS.

CUANDO NO SE DESIGNE BENEFICIARIO(S), O LA DESIGNACIÓN SE HICIERE INEFICAZ O QUEDARÉ SIN EFECTO POR CUALQUIER CAUSA, SERÁN LOS DE LEY, CONFORME AL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA QUINTA. LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD (L.A.R.)

CUANDO SE TRATE DE PÓLIZAS COLECTIVAS, EL MONTO TOTAL INDEMNIZABLE POR PARTE DE LA COMPAÑÍA POR CONCEPTO DE VARIAS RECLAMACIONES FORMULADAS POR LA OCURRENCIA DE UN MISMO EVENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, NO EXCEDERÁ DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN FIJADO, DE ESTA MANERA LA SUMA A PAGAR POR CADA UNO DE LOS ASEGURADOS AFECTADOS,

TENDRÁN LA MISMA PROPORCIÓN PORCENTUAL, SOBRE EL (L.A.R), QUE ES LO CORRESPONDIENTE A LA SUMA TOTAL DE LOS SINIESTROS A RECONOCER.

LA PRESENTE ESTIPULACIÓN SERÁ APLICABLE ÚNICAMENTE CUANDO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE OTORGUE COBERTURA PARA UN NÚMERO PLURAL DE ASEGURADOS Y EL VALOR SERÁ EL ACORDADO CON EL TOMADOR.

CLÁUSULA SEXTA. PAGO DE LA PRIMA Y PERÍODO DE GRACIA

EL PAGO DE LA PRIMA DEBERÁ HACERSE A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA.

PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS ANUALES O FRACCIONADAS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA CONCEDE, SIN RECARGO DE INTERESES, UN PLAZO DE UN (1) MES DE GRACIA A PARTIR DE LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO. DURANTE DICHO PLAZO, SE CONSIDERARÁ EL SEGURO EN VIGOR Y POR CONSIGUIENTE SI OCURRE ALGÚN SINIESTRO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS PRIMAS O FRACCIONES CAUSADAS PENDIENTES DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR, HASTA COMPLETAR LA ANUALIDAD RESPECTIVA.

AL VENCERSE EL PERÍODO DE GRACIA, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD POR SINIESTROS OCURRIDOS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN DE DICHO PLAZO.

CLÁUSULA SEPTIMA. VIGENCIA DEL SEGURO

TENDRÁ VIGENCIA DE UN (1) AÑO A PARTIR DE LA HORA Y FECHA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO. SALVO QUE SE ACUERDE CON EL TOMADOR UNA VIGENCIA MENOR A UN (1) AÑO. LO CUAL SERÁ INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL SEGURO

EL SEGURO DE CUALQUIER ASEGURADO, TERMINARÁ POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A.** EN LA FECHA EN QUE FINALICE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA PÓLIZA, O SUS RENOVACIONES EXPEDIDAS CON FUNDAMENTO EN ELLA.
- B.** POR NO PAGO DE LA PRIMA.
- C.** POR REVOCACIÓN DE ALGUNA DE LAS PARTES DEL CONTRATO O POR REVOCACIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATANTES.
- D.** POR MUERTE DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA NOVENA. ACCIDENTES Y RECLAMACIONES

TODOS LOS ACCIDENTES QUE DÉ O PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, DEBERÁN SER NOTIFICADOS A LA ASEGURADORA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS EN TODOS LOS CASOS.

HASTA DONDE LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, EL ASEGURADO DEBERÁ HACERSE ATENDER EN FORMA INMEDIATA EN UNA INSTITUCIÓN CLÍNICA O POR UN MÉDICO TRATANTE DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN Y SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA POR ESCRITO, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO POSTERIOR AL ACCIDENTE, UN INFORME DETALLADO SOBRE LAS CAUSAS Y CIRCUNSTANCIAS DEL ACCIDENTE Y LAS LESIONES SUFRIDAS, ACOMPAÑADO DEL INFORME MÉDICO RESPECTIVO.

CLÁUSULA DÉCIMA. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE

LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE ENVÍO DE AVISO ESCRITO O CORREO ELECTRÓNICO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES, EXCEPTO AQUELLAS RESPECTO DE LAS CUALES LA LEY NO EXIJA TAL FORMALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SALVO PACTO MODIFICATORIO O UN PROCESO O NORMA DIFERENTE EN CASO DE PRESENTARSE LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA NO DEVENGADA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, REALIZARÁ LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE Y NOTIFICARÁ ESTA CONDICIÓN AL TOMADOR, PARA PROCEDER CON DICHA TRANSACCIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

EL TOMADOR DE LA PÓLIZA, PARA LA EXPEDICIÓN DEBE ENTREGAR EN EXCEL LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS.
- FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AAAA).
- TIPO DE DOCUMENTO.
- NÚMERO DE DOCUMENTO.

LA ENTIDAD TOMADORA Y EL ASEGURADO ESTÁN OBLIGADOS A FACILITAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, TODOS LOS INFORMES QUE SOLICITE SOBRE EL ACCIDENTE Y ESTADO DE SALUD PRESENTE Y ANTERIOR.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PÓLIZAS COLECTIVAS

CUANDO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE OTORQUE COBERTURA PARA UN NÚMERO PLURAL DE ASEGURADOS, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO SE ENTENDERÁN APLICABLES RESPECTO DE CADA UNO DE LOS ASEGURADOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS.

CLÁUSULA DÉCIMACUARTA. DOMICILIO

SIN PERJUICIO A LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DISPOSICIONES LEGALES

LAS ANTERIORES CONDICIONES DE AMPAROS DEFINIDOS APLICAN SI Y SOLO SI, SON CONTRATADOS POR EL TOMADOR E INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS NI RESUELTOS EN ESTE CONTRATO, TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRÁMITE DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, SUS AMPAROS ADICIONALES, EL TOMADOR O EL BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO, DEBERÁN DAR AVISO DEL SINIESTRO POR LOS MEDIOS QUE TENGA DISPONIBLES ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

PARÁGRAFO. SISTEMA SIMPLIFICADO PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

EL PLAZO DE SOLUCIÓN DE RECLAMACIONES POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, ES DE 20 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FORMALIZACIÓN DE RECLAMO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DICHO PLAZO SOLO APLICA

PARA PÓLIZAS QUE SE COMERCIALIZEN A TRAVÉS DEL CANAL USO DE RED Y/O EL CANAL DE CORRESPONSALÍA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUE ESTÉ OBLIGADA POR LA PÓLIZA Y SUS AMPAROS ADICIONALES SI LOS HUBIERE, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A QUE SE HAYA ACREDITADO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO, EN UN TODO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAV. DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA RECLAMACIÓN

MUERTE ACCIDENTAL

- FUCC (DOCUMENTO CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO)
- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA O REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO
- REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
- MUERTE ACCIDENTAL, DOCUMENTO DE ENTIDAD COMPETENTE DONDE SE INDIQUE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS
- PARA BENEFICIARIOS DESIGNADOS O DE LEY, DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL PARENTESCO Y LA IDENTIDAD CADA BENEFICIARIO
- PARA BENEFICIARIOS DE LEY, DECLARACIONES EXTRA PROCESO QUE INDIQUEN LA EXISTENCIA DE BENEFICIARIOS CON MEJOR O IGUAL DERECHOS ADQUIRIDOS.

INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL POR ACCIDENTE

- FUCC (DOCUMENTO CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO).
- HISTORIA CLÍNICA COMPLETA.
- FORMULARIO DE RECLAMACIÓN Y/O CARTA FORMAL DE RECLAMACIÓN SUSCRITA POR EL ASEGURADO.
- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA

GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

- FORMULARIO DE RECLAMACIÓN Y/O CARTA FORMAL DE RECLAMACIÓN SUSCRITA POR EL ASEGURADO
- FUCC (DOCUMENTO CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO).
- INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA EN LA CUAL SE ENCUENTRA ASEGURADO, COMO AGENCIA EXPEDIDORA, NUMERO DE PÓLIZA, O EN SU DEFECTO NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.
- FORMULARIO DE RECLAMACIÓN Y/O CARTA FORMAL DE RECLAMACIÓN SUSCRITA POR EL ASEGURADO.
- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA RECLAMANTE
- HISTORIA CLÍNICA COMPLETA
- FACTURAS DE QUIEN SUFRAGÓ LOS GASTOS QUE CUMPLAN NORMATIVIDAD DIAN
- PARA ENTIDADES JURÍDICAS, COMO FACTURA NORMATIVIDAD DIAN, CÓDIGO DE AUTORIZACIÓN E INFORMACIÓN PERTINENTE DE LAS ATENCIONES MÉDICAS, DEL EVENTO QUE LO ORIGINA ETC.

AUXILIO POR PERJUICIOS PATRIMONIALES

- CARTA DE AVISO DE SINIESTRO, INDICANDO DETALLADAMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR.
- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE LOS BIENES, PERSONAS O PATRIMONIOS AFECTADOS POR EL SINIESTRO, LOS AFECTADOS, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS.
- DOCUMENTO QUE DEMUESTRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO
- DOCUMENTO DE RECLAMACIÓN DEL TERCERO SI ES EXTRAJUDICIAL, O AUTO ADMISORIO, COPIA DE LA DEMANDA SOBRE PROCESO ADELANTADO.
- GASTOS DE DEFENSA.
- COTIZACIÓN DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEL ABOGADO.

- DOCUMENTO QUE ACREDITE LA GENERACIÓN DE LOS GASTOS DE DEFENSA (CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA O TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO).
- PODER OTORGADO.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR CUALQUIER OTRA PRUEBA O DOCUMENTO QUE ESTIME CONVENIENTE Y GUARDE RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN, Y DE FACULTAD DEL BENEFICIARIO DE ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR CUALQUIER MEDIO PROBATORIO RECONOCIDO POR LA LEY.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. VALOR ASEGURADO Y LÍMITE DE EVENTOS

EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDERÁ AL VALOR DE LA ASISTENCIA PRESTADA POR EL ALIADO DE ASISTENCIA SELECCIONADO POR LA ASEGURADORA, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDA EL MONTO MÁXIMO Y TAMPOCO EL NÚMERO DE EVENTOS CONTRATADOS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADOS A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO. LA RETICENCIA O INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA, ENTIDAD COOPERATIVA. LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIRLO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL PRESENTE CONTRATO O DE SUS CERTIFICADOS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SOBRE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT; EL TOMADOR, EL (LOS) ASEGURADO (S) Y EL BENEFICIARIO SE OBLIGAN PARA CON LA ASEGURADORA A DILIGENCIAR EL FORMATO ÚNICO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE (FUCC) DE ACUERDO CON SUS POLÍTICAS PREVIO A LA VINCULACIÓN Y AL MOMENTO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA ACTUALIZA LOS DATOS DE LOS CLIENTES DE FORMA ANUAL ATENDIENDO LAS POLÍTICAS DEFINIDAS AL INTERIOR DE LA MISMA.

SE ENCUENTRAN EXCLUIDAS DE ASEGURAMIENTO TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA COLOMBIA DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL; PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LA LISTA DE LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL OFAC DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (U.S. DEPARTMENT OF THE TREASURY). ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA HARÁ USO DE SUS FACULTADES Y REVOCARÁ UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SEGUROS, EN LOS CASOS EN QUE A ELLO HUBIERE LUGAR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO DE SERVICIO

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1046 DEL CÓDIGO DE COMERCIO AL IGUAL QUE EL ARTICULO 3 NUMERAL C DEL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR FINANCIERO CON LA ENTREGA AL TOMADOR DE LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LOS CANALES DE COMERCIALIZACIÓN QUE APLIQUE LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO, POR LO CUAL SE ESTABLECE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL TOMADOR EL ACUERDO DE SERVICIO DOCUMENTADO EN EL CUAL SE INDICA LA DISPOSICIÓN AL ASEGURADO DE LA INFORMACIÓN TRANSPARENTE, PRECISA, CLARA, VERAZ, OPORTUNA Y VERIFICABLE, SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL SEGURO OFRECIDO Y/O CONTRATADO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN PARA CENTRALES DE RIESGO

EL TOMADOR AUTORIZA DE MANERA PREVIA, EXPRESA Y VOLUNTARIA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, O A QUIEN REPRESENTE SUS DERECHOS A CONSULTAR, ALMACENAR, ACTUALIZAR, CONSERVAR, COMPILAR, MODIFICAR, ADMINISTRAR, TRANSFERIR, PROCESAR Y REPORTAR SU INFORMACIÓN A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS RESPECTO AL COMPORTAMIENTO CREDITICIO, FINANCIERO Y COMERCIAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR DECLARA QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA LE HA INFORMADO: 1) QUE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS Y EL MANUAL DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SE ENCUENTRAN EN LA PÁGINA WEB: [HTTPS://WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO](https://www.aseguradorasolidaria.com.co); 2) QUE SON FACULTATIVAS LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS SOBRE DATOS DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y AQUELLAS QUE VERSEN SOBRE DATOS SENSIBLES Y EN CONSECUENCIA NO HE SIDO OBLIGADO A RESPONDERLAS; 3) QUE COMO TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LE ASISTEN LOS DERECHOS PREVISTOS EN LAS LEYES 1266 DE 2008 Y 1581 DE 2012. EN ESPECIAL, LE ASISTE EL DERECHO A CONOCER, ACTUALIZAR, RECTIFICAR, REVOCAR Y SUSPENDER LAS INFORMACIONES QUE SE HAYAN RECOGIDO SOBRE EL DERECHO QUE SE PUEDE EJERCER A TRAVÉS DE LA LÍNEA DE PROTECCIÓN DE DATOS ESTABLECIDA EN LA PÁGINA WEB Y EL CORREO ELECTRÓNICO TRATAMIENTODATOS@SOLIDARIA.COM.CO.

EL TOMADOR AUTORIZA DE MANERA PREVIA, EXPRESA E INFORMADA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y/O CUALQUIER SOCIEDAD CONTROLADA, DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE, QUE TENGAN PARTICIPACIÓN ACCIONARIA O SEAN ASOCIADOS, DOMICILIADAS EN COLOMBIA Y/O EN EL EXTERIOR, TERCEROS CONTRATADOS POR ESTA O A QUIEN LA REPRESENTE, EN ADELANTE LA ASEGURADORA, QUE ACTUARÁ COMO RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO Y EN TAL VIRTUD PODRÁ RECOLECTAR, SOLICITAR, CONSULTAR, VERIFICAR, ALMACENAR, COMPARTIR, ENVIAR, REPORTAR, MODIFICAR, TRANSFERIR, TRANSMITIR, ACTUALIZAR, USAR, GRABAR Y CONSERVAR LOS DATOS PERSONALES, INCLUYENDO DATOS FINANCIEROS, CREDITICIOS, SENSIBLES Y DE MENORES EN CALIDAD DE SU REPRESENTANTE LEGAL, PARA LAS SIGUIENTES FINALIDADES: I) EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE VINCULACIÓN COMO CONSUMIDOR FINANCIERO, DEUDOR, CONTRAPARTE CONTRACTUAL Y/O PROVEEDOR II) EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS CON LA ASEGURADORA, INCLUYENDO LA DETERMINACIÓN DE PRIMAS, LA SELECCIÓN DE RIESGOS Y TODA LA FASE PRECONTRACTUAL III) LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN. IV) EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE. V) LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE SINIESTROS. VI) TODO LO QUE INVOLUCRE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL SEGURO CONTRATADO, INCLUIDA LA GESTIÓN Y COBRO DE CARTERA. VII) CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ACCEDER AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL VIII) LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICO-ACTUARIALES, ESTADÍSTICAS, ENCUESTAS, ANÁLISIS DE TENDENCIAS DEL MERCADO Y, EN GENERAL, ESTUDIOS DE TÉCNICA ASEGURADORA. IX) ENVÍO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA EDUCACIÓN FINANCIERA, ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y OFERTAS COMERCIALES DE SEGUROS, ASÍ COMO DE OTROS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA. X) REALIZACIÓN DE ENCUESTAS SOBRE SATISFACCIÓN EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, XI) INTERCAMBIO O REMISIÓN DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DE TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES E INTERGUBERNAMENTALES SUSCRITOS POR COLOMBIA, XII) LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. XIII) RECOLECTAR LOS DATOS PERSONALES SENSIBLES COMO: DATOS BIOMÉTRICOS, LAS HUELLAS DACTILARES, LA HISTORIA CLÍNICA Y DATOS SOBRE EL ESTADO DE SALUD, AÚN DESPUÉS DE SU FALLECIMIENTO, ENTENDIÉNDOSE LA POSIBILIDAD DE OBTENER COPIA DE SU HISTORIA CLÍNICA, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1581 DE 2012. XIV) TRANSFERIR MIS DATOS PERSONALES A TERCEROS PAÍSES SIEMPRE QUE SE REQUIERA CUMPLIR LAS FINALIDADES DESCRITAS O SE ENCUENTRE ESTIPULADA POR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 1581 DE 2012. EL TRATAMIENTO PODRÁ SER REALIZADO DIRECTAMENTE POR LA ASEGURADORA O POR LO ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO QUE ELLA CONSIDERE NECESARIOS. QUE LOS DATOS PODRÁN SER COMPARTIDOS, TRANSMITIDOS, ENTREGADOS, TRANSFERIDOS O DIVULGADOS PARA LAS FINALIDADES MENCIONADAS, A: I) LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE TIENEN LA CALIDAD DE FILIALES, SUBSIDIARIAS O VINCULADAS, O DE MATRIZ DE LA ASEGURADORA. II) LOS OPERADORES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, TALES COMO: AJUSTADORES, CALL CENTERS, INVESTIGADORES,



COMPAÑÍAS DE ASISTENCIA, ABOGADOS EXTERNOS, ENTRE OTROS. III) LOS INTERMEDIARIOS DE SEGUROS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO DE CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. IV) LAS PERSONAS CON LAS CUALES LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS ADELANTE GESTIONES PARA EFECTOS DE CELEBRAR CONTRATOS DE COASEGURO O REASEGURO. V) FASECOLDA, INVERFAS S.A. Y EL INIF, PERSONAS JURÍDICAS QUE ADMINISTRAN BASES DE DATOS PARA EFECTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE FRAUDES, LA SELECCIÓN DE RIESGOS, Y CONTROL DE REQUISITOS PARA ACCEDER AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ESTADÍSTICOS ACTUARIALES RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: QUE EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN ES LA ASEGURADORA. EN TODO CASO, LOS ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS QUE SE COMPARTAN, TRANSFIERAN, TRANSMITAN, ENTREGUEN O DIVULGUEN, EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL LITERAL V) DEL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁN ENTRE OTROS: A) FASECOLDA CUYA DIRECCIÓN ES CARRERA 7 NO. 26 - 20 PISOS 11 Y 12, EMAIL: FASECOLDA@FASECOLDA.COM TEL. 3443080 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.B) INVERFAS S.A. CUYA DIRECCIÓN ES CARRERA 7 NO. 26 - 20 PISO 11, EMAIL: INVERFAS@FASECOLDA.COM TEL. 3443080 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC. C) INIF - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE AL SEGURO CUYA DIRECCIÓN ES CARRERA 13 NO. 37-43, PISO 8, EMAIL: DIRECTOROPERATIVO@INIF.COM.CO TEL. 2320105 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC

CON LO ANTERIOR, DE MANERA EXPRESA AUTORIZA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES, INCLUIDOS LOS SENSIBLES Y DE MENORES EN CALIDAD DE SU REPRESENTANTE LEGAL, Y AUTORIZA, DE SER NECESARIO, LA TRANSFERENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE LOS MISMOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE LE FUERON INFORMADOS EN ESTE DOCUMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CANALES AUTORIZADOS.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN: DECLARA CONOCER Y ESTAR INFORMADO QUE LOS CANALES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, PUEDEN SER UTILIZADOS POR LA ASEGURADORA PARA REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA, ASÍ COMO PARA EL ENVÍO DE MENSAJES PUBLICITARIOS A TRAVÉS DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO (SMS), MENSAJERÍA POR APLICACIONES WEB, CORREOS ELECTRÓNICOS Y LLAMADAS TELEFÓNICAS DE CARÁCTER COMERCIAL O PUBLICITARIO, TODO DENTRO DEL MARCO LEGAL APLICABLE. DE ESTA MANERA, AUTORIZA EXPRESAMENTE PARA SER CONTACTADO POR LA ASEGURADORA Y/O SUS GESTORES COMERCIALES, DE COBRANZA E INTERMEDIARIOS, PARA LOS FINES MENCIONADOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN, MEDIANTE LOS CANALES: PRESENCIAL, TELEFÓNICO, CORREO ELECTRÓNICO, EN ALGUNOS CASOS MENSAJES DE TEXTO Y WHATSAPP POR MEDIO DE GESTIÓN AUTOMÁTICA Y CUALQUIER OTRO QUE EN ADELANTE PUEDA SURGIR. EN CASO QUE VOLUNTARIAMENTE DESEÉ CAMBIAR EL CANAL DE CONTACTO O TENER UN CANAL EXCLUSIVO PARA LA GESTIÓN DE COBRANZA Y/O PARA FINES COMERCIALES A TRAVÉS DEL WHATSAPP "CAMI" 3142034106 OPCIÓN 4 DE INFORMACIÓN GENERAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ACUERDO DE RESPONSABILIDAD

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1581 DE 2012, LAS PARTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA COLOMBIANA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZANDO A LA ASEGURADORA QUE, EN EL MOMENTO DE LA OBTENCIÓN DE LOS DATOS, EL TOMADOR CUMPLIÓ CON LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 9 DE LA LEY 1581 DE 2012 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, ASÍ COMO QUE LA ASEGURADORA CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD DISPUESTAS EN LA NORMATIVA VIGENTE. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1581 DE 2012 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS EL TOMADOR, CUMPLIRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. GARANTIZAR AL ASEGURADO, EN TODO TIEMPO, EL PLENO Y EFECTIVO EJERCICIO DEL DERECHO DE HABEAS DATA; 2. SOLICITAR Y CONSERVAR, EN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY, COPIA DE LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL ASEGURADO, DICHA FINALIDAD DEBERÁ INCLUIR LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, ENTENDIÉNDOSE COMO EL PROCESO DE SUSCRIPCIÓN, RECAUDO E INDEMNIZACIÓN. LA AUTORIZACIÓN REFERIDA TAMBIÉN DEBERÁ INCLUIR LA FACULTAD DE CONSULTAR AL ASEGURADO EN CENTRALES DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN REQUERIDA POR LA LEY 2300 DE 2023 EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR LA ASEGURADORA EN EL TÍTULO DE

CANALES AUTORIZADOS DEL PRESENTE DOCUMENTO. 3. GARANTIZAR QUE LA INFORMACIÓN QUE SE SUMINISTRE A LA ASEGURADORA SEA VERAZ, COMPLETA, EXACTA, ACTUALIZADA, COMPROBABLE Y COMPRENSIBLE; 4. ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN, COMUNICANDO DE FORMA OPORTUNA A LA ASEGURADORA, TODAS LAS NOVEDADES RESPECTO DE LOS DATOS QUE PREVIAMENTE LE HAYA SUMINISTRADO Y ADOPTAR LAS DEMÁS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA A ESTE SE MANTENGA ACTUALIZADA; 5. RECTIFICAR LA INFORMACIÓN CUANDO SEA INCORRECTA Y COMUNICAR LO PERTINENTE A LA ASEGURADORA; 6. SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA, SEGÚN EL CASO, ÚNICAMENTE DATOS CUYO TRATAMIENTO ESTÉ PREVIAMENTE AUTORIZADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY; 7. EXIGIR A LA ASEGURADORA EN TODO MOMENTO, EL RESPETO A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL ASEGURADO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1581 DE 2012 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS LA ASEGURADORA, CUMPLIRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. SOLO TRATARÁ LOS DATOS PERSONALES A LOS QUE TENGA ACCESO DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA EL TOMADOR DE CONFORMIDAD CON SUS POLÍTICAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. 2. LA FINALIDAD CON LA QUE TRATARÁ LOS DATOS SERÁ LA SEÑALADA POR EL TOMADOR Y EN TODO CASO SERÁ LA COMPATIBLE CON LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, ENTENDIÉNDOSE COMO EL PROCESO DE SUSCRIPCIÓN, RECAUDO E INDEMNIZACIÓN. 3. LA ASEGURADORA, ASÍ COMO TODO EL PERSONAL A SU DISPOSICIÓN TRATARÁN CON CONFIDENCIALIDAD LA INFORMACIÓN PERSONAL CONOCIDA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. 4. INSTRUIR E IMPARTIR A TODO SU PERSONAL DEPENDIENTE QUE DESEMPEÑEN FUNCIONES RELACIONADAS CON EL USO DE LOS DATOS PERSONALES, INSTRUCCIONES PRECISAS SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS MEDIDAS DE ÍNDOLE TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y ORGANIZACIONAL, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES COMO ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO, REALIZANDO LA ADECUADA SENSIBILIZACIÓN EN EL PERSONAL SOBRE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS ASEGURADOS.

PARÁGRAFO: ESTE ACUERDO ES APLICABLE PARA LOS CONTRATOS DE SEGURO, DONDE EL TOMADOR ES DIFERENTE AL ASEGURADO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. ADQUIERE LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA INFORMACIÓN Y/O LOS DATOS DEL GRUPO ASEGURADO, SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA, QUIEN ES EL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONSTANCIA DE ASESORIA

QUEDA CONSTANCIA QUE HE LEÍDO, ENTENDIDO Y ACEPTADO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EMANADOS DEL CONTRATO DE SEGURO; ASÍ MISMO, LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA EN LOS CANALES DE COMERCIALIZACIÓN QUE APLIQUE, EL ALCANCE DE LAS COBERTURAS, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS DEL SEGURO OFRECIDO, LOS COSTOS DEL PRODUCTO Y SU COMERCIALIZACIÓN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 9 DE LA LEY 1328 DE 2009, LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA ASEGURADORA PARA COMERCIALIZAR EL PRODUCTO Y LOS CANALES POR MEDIO DE LOS CUALES SE PUEDE FORMULAR UNA PETICIÓN, QUEJA O RECLAMO. AL IGUAL DECLARO QUE HE LEÍDO, ENTIENDO Y ACEPTO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE CLAUSULADO, QUE TENGO CONOCIMIENTO QUE LA PÓLIZA SE OTORGARÁ EN CONSIDERACIÓN A LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE RIESGO EMITIDAS POR MI PARTE Y QUE, EN EL EVENTO DE NO COINCIDIR CON LA REALIDAD SE CONFIGURARÁ LA RETICENCIA E INEXACTITUD Y EN CONSECUENCIA DEL SEGURO DESEMPLEO CON QUEDARÁ VICIADO DE NULIDAD RELATIVA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. QUE CUENTO CON TODAS LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA ENTREGAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA LOS DATOS PERSONALES SENSIBLES DE TERCEROS, TALES COMO BENEFICIARIOS (NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ACORDE A LEY 1098 DE 2006 Y LEY 679 DE 2001 LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA). DECLARO QUE HE SIDO INFORMADO DE LOS AMPAROS, EXCLUSIONES Y GARANTÍAS DEL PRODUCTO, CONOZCO Y ACEPTO LAS CONDICIONES PARTICULARES EN LOS CANALES DE COMERCIALIZACIÓN QUE APLIQUEY GENERALES DE LA PÓLIZA DE DESEMPLEO A QUE ACCEDE ESTA SOLICITUD Y QUE PUEDEN SER CONSULTADAS EN LA PÁGINA WEB DE LA COMPAÑÍA WWW.ASEGURADORASOLIDARIA.COM.CO Y QUE EL TOMADOR DARÁ A CONOCER A LOS ASEGURADOS LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CUMPLE LA OBLIGACIÓN DEL ARTÍCULO 1046 DEL CÓDIGO DE COMERCIO CON LA ENTREGA AL TOMADOR DE LAS

CONDICIONES. SERÁ RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE LOS ASEGURADOS EL INFORMARSE ACERCA DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PRODUCTO LOS CANALES DE COMERCIALIZACIÓN QUE APLIQUEY MANIFESTAR EN EL TIEMPO Y POR LOS MEDIOS DEBIDOS LAS DUDAS QUE TENGA AL RESPECTO.

